



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 15 de febrero de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00072</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Por reunir los requisitos de ley, se dispone LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del adolescente JHOJAN YAMID CAMACHO HOYOS representado legalmente por su progenitora NANCY YURLEY HOYOS PEÑUELA contra WILGEN YAMID CAMACHO CARDENAS y por la suma total de \$10.742. 713.00 pesos así:

1.- Por la suma de \$898. 175.00, que corresponden a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, por los meses de agosto a diciembre del año 2017, cada una por un valor de \$ 179. 635.00

2.- Por la suma de \$2.282. 796.00 que corresponden a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, por los meses de enero a diciembre del año 2018, cada una por un valor de \$ 190. 233.00

3.- Por la suma de \$2.419. 764.00 que corresponden a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, por los meses de enero a diciembre del año 2019, cada una por un valor de \$ 201. 647.00

4.- Por la suma de \$2.564. 964.00 que corresponden a las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, por los meses de enero a diciembre del año 2020, cada una por un valor de \$ 213. 747.00

5.- Por la suma de \$ 221. 228.00 que corresponde a la cuota alimentara dejada de cancelar por el demandado, por el mes de enero de 2021.

6.- Por la suma \$ 538. 905.00 que corresponden a las 3 mudas de ropa dejadas de cancelar por el demandado, del año 2017, cada una por un valor de \$ 179. 635.00

7.- Por la suma \$ 570. 699.00 que corresponden a las 3 mudas de ropa dejadas de cancelar por el demandado, del año 2018, cada una por un valor de \$ 190. 233.00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

8.- Por la suma \$ 604. 941.00 que corresponden a las 3 mudas de ropa dejadas de cancelar por el demandado, del año 2019, cada una por un valor de \$ 201. 647.00

9.- Por la suma \$ 641. 241.00 que corresponden a las 3 mudas de ropa dejadas de cancelar por el demandado, del año 2020, cada una por un valor de \$ 213. 747.00

10.- Por las cuotas alimentarias y de vestuario que se causen a futuro desde la presentación de la demanda.

11.- Notifíquese a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C.G.P.P. y adviértasele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación. (Art. 431 y 442 del CGP)

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICRO SITIO PORTAL WEB

16 de febrero de 2021
LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f303f311947bcfa9910f3690b0625b1dbce261d5601ab0601ceel0e94d1ae306
Documento generado en 15/02/2021 05:36:19 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de febrero de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2020-00462
<i>Proceso</i>	Unión Marital de Hecho
<i>Cuaderno</i>	Principal

Subsanada en debida forma y por reunir los requisitos de ley, se Dispone:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y LA CONSECUENTE DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, SU CORRESPONDIENTE DISOLUCIÓN y en ESTADO DE LIQUIDACIÓN instaurada a través de apoderado por LAURA BEATRIZ HUERTAS ZAIA contra RUBÉN DARIO ARROYAVE MUÑOZ.

2.- Imprimir el trámite legal establecido en el artículo 368 y siguientes del C. G. del P.

3.- Dar traslado de la anterior demandada y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines legales pertinentes.

4.- NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en consonancia con el artículo 291 del C. G. del P.

5.- Reconocer personería jurídica al abogado ALBERTO CARLOS GARCÍA TORRES como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

6.-Previamente a resolver sobre la solicitud de medidas cautelares solicitadas (archivo digital 01 c. 2) y con el fin de fijar el monto de la caución ordenada en el numeral 2° del artículo 590 del C. G. del P., estímesese el valor de los bienes objeto de la medida cautelar.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

LFP

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94b1c360693c964a82a3a539a1fcbe6b9d4f1b51f20eed358882d3ab2543d1f5
Documento generado en 15/02/2021 05:36:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 15 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00534-00
Proceso	Medida de protección
Cuaderno	Arresto

Conforme a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 17 de la ley 294 de 1996, modificado por el Art. 11 de la ley 575 de 2000, este Juzgado entrará a estudiar si es procedente o no la orden de arresto con cargo a la señora LUZ AMPARO VILLARAGA ROJAS, teniendo en cuenta para ello los siguientes,

ANTECEDENTES

El 01 de marzo de 2019 la Comisaría Décima de Familia – Engativá I de esta ciudad impuso multa de 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la señora LUZ AMPARO VILLARAGA ROJAS por haber incumplido la medida de protección.

La anterior decisión fue confirmada por este Juzgado en sentencia del 06 de junio de 2019.

La denunciada no acreditó el pago respectivo según lo informado por la Comisaría de origen y por tanto remitió el expediente al Juez de Familia, conforme a lo normado en el Art. 17 de la ley 294 de 1996 modificado por el Art. 575 de 2000 y a lo dispuesto en el literal a) del artículo 7 de la misma ley.

CONSIDERACIONES

Encuentra el Despacho que se han ajustado a derecho las actuaciones surtidas dentro de la presente Medida de Protección por parte de la Comisaría de origen de esta ciudad, por ello y teniendo en cuenta lo establecido en el Art. 12 del decreto 652 de 2001, el Literal a) del Art. 7, el Inc. 3º Art. 17 de la ley 294 de 1996 y Art. 6 del Decreto Reglamentario 4799 de 2011, este Despacho se pronunciará teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

Se demostró dentro de las diligencias adelantadas por la Comisaría de conocimiento que la señora LUZ AMPARO VILLARAGA ROJAS no consignó la multa impuesta anteriormente enunciada, tal como lo informara la Comisaría, por lo que en el incumplimiento de tal sanción debe darse aplicación al Art. 7 de la ley 294 de 1996, modificada por el Art. 4 de la ley 575 de 2000 y el Art. 6 del Decreto Reglamentario 4799 de 2011.



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

El art. 7 de la ley 575 de 2000, establece que “(...) *el incumplimiento de las medidas de protección dará lugar a las siguientes sanciones: a) por la primera vez, multa entre dos (2) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que solo tendrá recurso de reposición a razón de tres días por el salario mínimo (...)*”.

La Corte Constitucional ha señalado en providencia C - 024 de enero 27 de 1994, que: “(...) *La Constitución establece una reserva judicial a favor de la libertad individual, siendo indispensable el mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley, para que una persona pueda ser reducida a prisión, arresto o detención. En adelante, solamente las autoridades judiciales tienen la competencia para imponer penas que conlleven la privación de la libertad. En consecuencia, a la autoridad administrativa le está vedado imponer a mutuo propio las penas correctivas que entrañen directa o indirectamente, la privación de la libertad, salvo mandamiento escrito de autoridad judicial competente (...)*”

En igual sentido la misma Corporación en sentencia C - 295 de 1996 señaló: “(...) *La orden de detención sólo puede provenir de una autoridad judicial y en manera alguna es potestativo de los agentes de las administraciones seccionales como funcionarios administrativos que son.*”

Así mismo en sentencia C -175 de 1993 la citada Corporación señaló “(...) *únicamente las autoridades judiciales tienen competencia para dictar actos por medio de los cuales se lleve a cabo alguna de las actividades a que se refiere la norma, dentro de las cuales se encuentra la imposición de penas privativas de la libertad. Por tanto y a la luz del citado canon ya no es posible que autoridades administrativas de cualquier índole impongan, para el caso de estudio, pena de arresto (...)*”

Al tenor de la norma antes citada, igualmente en acatamiento a lo dispuesto en el artículo 28 de la Carta Política, según el cual, la privación de la libertad no puede efectuarse “*sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente*”, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley, de conformidad con las anotaciones jurisprudenciales es este juzgado es el competente para proferir la orden de captura y señalar el lugar de retención del demandado.

En este orden de ideas el juzgado atendiendo que el arresto conlleva la privación de la libertad personal de la implicada, a efectos de cumplir la sanción decretada y generada por el incumplimiento de la medida de protección, se ordenará la captura de la señora LUZ AMPARO VILLARAGA ROJAS con C.C. 51.630.220 de Bogotá para que sea recluida en arresto por el término de seis (6) días en la Cárcel Distrital



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

de la ciudad donde sea capturada.

Para cumplir lo anterior se librarán los oficios respectivos a las autoridades de policía a fin de que den cumplimiento a lo aquí establecido y a su vez para que registren los datos del demandado. Cumplido lo anterior, se ordena la devolución de las diligencias a su lugar de origen.

Conforme a lo expuesto el JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.,

RESUELVE:

PRIMERO: PROFERIR ORDEN DE ARRESTO contra la señora LUZ AMPARO VILLARAGA ROJAS con C.C. 51.630.220 de Bogotá por el término de seis (6) días. **LÍBRENSE** las comunicaciones del caso con Destino a La Policía Nacional SIJIN y/o DIJIN a fin de que en el menor tiempo posible dé cumplimiento a la orden aquí impartida, indicando como lugar posible de ubicación Calle 75 No. 69 Q-62 barrio ferias de Bogotá D.C.

OFÍCIESE en la misma forma al director de la Cárcel DISTRITAL correspondiente de la ciudad donde sea capturado, a fin de que realice las gestiones del caso para garantizar las reclusiones ordenadas, hasta el término señalado.

Indíquese a las entidades referidas que, por tratarse de un arresto por incumplimiento en el pago de una sanción dentro de Medida de Protección, y no un arresto como pena por la comisión de un delito, no deben dejar a la señora LUZ AMPARO VILLARAGA ROJAS con C.C. 51.630.220 de Bogotá a disposición de autoridad alguna sino comunicar lo pertinente respecto del acatamiento de la presente orden a la Comisaría de conocimiento. Para ello infórmese a cada entidad la Comisaría correspondiente.

SEGUNDO: CUMPLIDOS los días de arresto ordenados, déjese en libertad al encartado, al tenor de lo establecido en el artículo 11 de la ley 575 de 2000 reglamentado por literal b del artículo 6 del Decreto 4799 de 2011. **LÍBRENSE** las comunicaciones del caso con Destino a La Policía Nacional SIJIN y/o DIJIN a fin de tomen atenta nota de la orden de libertad y la correspondiente cancelación de la presente orden en todos los registros correspondientes a fin de evitar posteriores capturas al sancionado por los mismos hechos por los cuales aquí se le sancionó.

OFÍCIESE en la misma forma al director de la Cárcel DISTRITAL correspondiente, a fin de que realice las gestiones del caso para garantizar la LIBERTAD ordenada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

cumplido el término señalado.

TERCERO: Téngase por CANCELADAS las medidas de arresto, para lo cual el director de la Cárcel deberá comunicar a La Policía Nacional, SIJIN y/o DIJIN, para lo de su cargo.

CUARTO: Cumplido lo anterior, ENVÍESE el expediente a la Comisaría de origen de esta ciudad.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

16 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57f0c105aa64c2af026fc95dd2b6c907e2ab28c30acbf13c51957cc91165af74
Documento generado en 15/02/2021 05:36:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de febrero de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2020-00455
<i>Proceso</i>	CECMR
<i>Cuaderno</i>	1 Principal

Visto que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior (archivo digital 06), toda vez que la parte actora no guardó silencio, se RECHAZA la demanda de la referencia.

Infórmese a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° del Acuerdo 1472 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

LFP

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8237e595b2e917536a6527b1cac2b990bdd90f6df263f03870c342e7afeb0db1
Documento generado en 15/02/2021 05:36:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 15 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00464
Proceso	Filiación Extramatrimonial
Cuaderno	Principal

Con base en lo dispuesto en el art. 90 del CGP se dispone:

1.- RECHAZAR la presente demanda como quiera que no se dio cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio.

2.- INFORMAR a la oficina judicial de reparto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del Acuerdo 1472 de 2002, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. ELABÓRESE FORMATO DE COMPENSACIÓN.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB

16 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO

Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Código de verificación: 566ada9c623b5517b110e135f92c65807e7f01af49d4a3dba607f60652f0cd84

Documento generado en 15/02/2021 05:36:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 15 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00054
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Principal

1.- El numeral 9 del art. 22 del CGP establece que los jueces de familia son competentes para conocer en primera instancia de los procesos de sucesión de mayor cuantía. Así mismo según el art. 25 del C.G.P. ésta cuantía es superior a los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales (hoy \$ 136.278.900 pesos).

2.- En el presente asunto el apoderado estima que la cuantía del proceso es de \$ 107.600.000 que no es igual ni supera la mayor cuantía, razón por la cual el Juzgado se declara incompetente para conocer del presente proceso, motivación suficiente para remitir las presentes diligencias al Reparto de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia

RESUELVE

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.
2. En consecuencia, remítase a Reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. OFÍCIESE.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB

16 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7d2aa9cbac39e8d2d74407d6bee4a5262d23d04cf6e0e1336d2233184d53c6ff
Documento generado en 15/02/2021 05:36:10 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 15 de febrero de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00080</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- El numeral 9 del art. 22 del CGP establece que los jueces de familia son competentes para conocer en primera instancia de los procesos de sucesión de mayor cuantía. Así mismo según el art. 25 del C.G.P. ésta cuantía es superior a los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales (hoy \$ 136.278.900 pesos).

2.- En el presente asunto la apoderada estima que la cuantía del proceso es de \$ 41.348.000 que no es igual ni supera la mayor cuantía, razón por la cual el Juzgado se declara incompetente para conocer del presente proceso, motivación suficiente para remitir las presentes diligencias al Reparto de los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia

RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía.
2. En consecuencia, remítase a Reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad. OFÍCIESE.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSIPIO PORTAL WEB

16 de febrero de 2021
LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a69c3cee125d5b0b5b17388351b23e13c62929e8c61868ae0e0390f368e0e1ef
Documento generado en 15/02/2021 05:36:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 15 de febrero de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00090</i>
<i>Proceso</i>	<i>Sucesión</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- El numeral 9 del art. 22 del CGP establece que los jueces de familia son competentes para conocer en primera instancia de los procesos de sucesión de mayor cuantía. Así mismo según el art. 25 del C.G.P. ésta cuantía es superior a los ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales (hoy \$ 136.278.900 pesos).

2.- En el presente asunto la apoderada estima que la cuantía del proceso es de \$ 93.656.000 que no es igual ni supera la mayor cuantía, razón por la cual el Juzgado se declara incompetente para conocer del presente proceso, motivación suficiente para remitir las presentes diligencias al Reparto de los Juzgados Civiles Municipales.

3.- Sumado a lo anterior, la apoderada de la parte actora manifiesta que el último domicilio del causante es el municipio de Chaparral – Tolima, razón por la cual conforme lo dispone el num. 12 del art 28 del CGP, corresponde el conocimiento del proceso a los juzgados civiles municipales de ese municipio y así se ordenará.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia

RESUELVE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia en razón a la cuantía y al factor territorial.
2. En consecuencia, remítase a Reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Chaparral - Tolima. **OFÍCIESE.**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AP

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICRO SITIO PORTAL WEB

16 de febrero de 2021
LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05bbb2ef96444090bdc278be7080683a0cb28d3f1920e7ec61f1405454d16f96
Documento generado en 15/02/2021 05:36:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

Bogotá, D.C., 15 de febrero de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-1997-08334
Proceso	Alimentos
Cuaderno	Único

En atención a la petición realizada del FONDO NACIONAL DEL AHORRO (archivo digital 01), es del caso señalar lo siguiente:

En auto del 3 de junio de 1998 se decretó el embargo y retención del 50% de las cesantías del señor JOSÉ DUMAR AGUIRRE RODRÍGUEZ (página 68 archivo digital 00), medida que fue comunicada a través del oficio No. 842 del mismo año al pagador de la Corte Constitucional.

El 10 de julio de 1998 el Fondo Nacional de Ahorro señaló “...por el momento no podemos dar cumplimiento a lo ordenado por su despacho de colocar el 50% de las Cesantías del demandado, debido que sobre esta prestación social existe un embargo de 25% en el Juzgado Noveno de Familia de Santa Fe de Bogotá...” (página 78 archivo digital 00).

A través de memorial radicado el 10 de septiembre de 2002 la demandante solicitó el levantamiento de la medida de embargo de las cesantías del demandado (página 116 archivo digital 00).

En auto del 27 de septiembre de 2020, el Juzgado ordenó realizar presentación personal al anterior escrito (página 118 archivo digital 00), orden que se cumplió el 2 de octubre de 2002.

En atención a lo expuesto, se Dispone;

LEVANTAR la medida cautelar de embargo y retención que pesa sobre las cesantías del señor JOSÉ DUMAR AGUIRRE RODRÍGUEZ. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

- Correo electrónico institucional flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
- Horario de atención: días hábiles lunes a viernes de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 a 5:00 p.m.
- Publicación estados electrónicos: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB

16 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 52280ba7acfd2693034b7415fa4c9745b7a02903708925d9d7ccf58116b5751e
Documento generado en 15/02/2021 05:36:13 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de febrero de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2019-00410
<i>Proceso</i>	Alimentos
<i>Cuaderno</i>	DERECHO PETICION

En atención al derecho de petición presentado por la demandante en archivo digital #04 respecto al pago de dineros allegados posteriormente a la conciliación celebrada entre esta y la parte demandada el 20 de noviembre de 2019, y a la autorización presentada por el demandado señor OSWAL EDWARD DIAZ GONZALEZ en archivo digital #09 frente al pago de los dineros allegados con posterioridad a la conciliación entre ellos, una vez consultada la página web del Banco Agrario de Colombia y en el evento de existir dineros hágase entrega de los depósitos judiciales por concepto de cuota alimentaria a favor de la demandante señora FLOR ANGELA MARTINEZ BERNAL de acuerdo a la autorización antes mencionada. **SECRETARIA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

De otro lado frente a la petición elevada por la peticionaria obrante en archivo digital #00 (folio 25 PDF) del expediente se le indica que en el caso de incumplimiento a lo acordado en audiencia celebrada el 20 de noviembre de 2019 por parte del demandado deberá iniciar la acción correspondiente.

Finalmente, respecto a la solicitud presentada en archivo digital #00 (folio 26 PDF) del expediente en cuanto al permiso de salida del país del menor de edad SAMUEL DIAZ MARTINEZ por no ser de resorte de este proceso, se niega.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico y por el medio más expedito a la petente.

NOTÍFÍQUESE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaria

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6406eac380ecb1d7f1835d879d50879c828281984bb019a17f0b010333147273
Documento generado en 15/02/2021 05:36:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Bogotá, D.C., 15 de febrero de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2010-00056-00
<i>Proceso</i>	<i>Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Cuaderno principal</i>

En atención a las peticiones de títulos por parte de la demandante que obran a folios digitales # 01 y # 02 se tiene que, según auto fechado 30 de agosto 2018, se dispuso oficiar al pagador del demandado a fin de que indicara el concepto por el cual consignó títulos por valor diferente a la cuota alimentaria de acuerdo con el reporte generado por la página del Banco Agrario.

[illegible]

Obtenida la respuesta por parte del pagador se dispuso mediante auto fechado 31 de octubre de 2018 hacer entrega de los dineros correspondientes únicamente a cuotas alimentarias puesto que los valores restantes lo son de cesantías las cuales son en garantía del cumplimiento de la obligación alimentaria.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

(67)

FORMA DE RECIBO DE PAGOS
 C/Deposito Bancario: 110001
 C/Deposito: 042-0000

Recibo, D.C. 19 octubre 2008

Señor:
NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SARDONAL
 Secretario
JUJUANJO DECIMO DE FAMILIA BOGOTA D.C.
 Carrera 7 No 12-23 piso 4
 Bogotá

Se pagó: **ALIMENTOS No. 1108913110-010-2010-00050-00**
 Del: **NELLY PRULINDA RUIZARU BAUTISTA C.C. 23.482.257**
 Contra: **ABOON VILLAMAR GARDON C.C. 19.353.405**

Se otorga a su oficina 04002 del 17 de septiembre de 2008 y redactado en 078 el 18 de octubre de 2008, relacionado con el proceso de la referencia, "con el fin de que se otorgue el concepto por cada concepto los afijos de concepto que se anotan y documenta y **ABOON VILLAMAR GARDON C.C. 19.353.405**".

La informacion los conceptos de los pagos a continuacion:

FECHA	CONCEPTO	VALOR
11/09/2008	Entregado frutas, verduras, carne de vacunos, carne de pollo, beneficiada en comida	\$ 3.230.000
12/09/2008	Entregado carne de vacunos	\$ 30.000
15/09/2008	Entregado verduras	\$ 2.000.000
16/09/2008	Entregado de alimentos y alimentos pastos	\$ 2.088.070
24/09/2008	Entregado de alimentos y carne de vacunos	\$ 2.287.280
25/09/2008	Entregado de alimentos	\$ 2.070.000
26/09/2008	Entregado de alimentos y cereales pastos	\$ 2.876.000
		\$ 12.869.350

Conferencia,

NESTOR LIBARDO VILLAMARIN SARDONAL
 Secretario

1101 de 1101

ESTADO DE GUATEMALA


 REPUBLICA DE GUATEMALA

Boletín D.T.C. 26 de octubre de 1988

Rendimiento (monto)	1000-11-11-010-1010-00
Presunto	ALBERTO NICH
Detenido	WILLY PAULINA BUITRAGO
Detenido	BACATELA
Detenido	ARCON VILLALBA GARDON

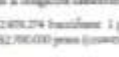
El presente escrito procedente de la ETR agrégase a estos y pégase en cada recibo de los intereses.

Respecto a la entrega de dinero solicitada por la intercedida a folio 05, se cargo la misma por causas de las cantidades correspondientes a Cuentas liquidadas al demandado, tal como se observó a folio 09 del expediente.

De acuerdo a la información suministrada por el pagador (\$ 195, de los dineros reclamados en la misma, se ordena la entrega de los recibos correspondientes iniciados a estas alturas.

En cuanto a los depósitos judiciales por valor de \$205,274 fuertemente el mismo para hacer entrega a la demandada (1 por \$205,274 (suma abonos) y otro por \$1,800,000 pesos (suma otros papeles) al cual quedará a ordenes del presente como garantía de la diligencia abonos.

El total por valor de \$2,005,274 fuertemente 1 por valor de \$205,274 (suma abonos) y otro por \$2,000,000 pesos (suma otros papeles).

NOTIFICAR,

 ANA MILENA CRUZ

No obstante, y como quiera que según lo informado el demandado se encuentra pensionado, se ordena que la cuota alimentaria sea descontada por el pagador pensional del señor ABDON VILLAMIL GARZON con C.C.19.353.345; y a fin de determinar el actual pagador, se dispone oficiar a la ETB a fin de que sirvan informar de manera inmediata a este despacho judicial el fondo pensional del demandado y si se les comunicó el descuento de la cuota alimentaria ordenada por este despacho. OFÍCIESE Y REMÍTASE

Por último, se le hace saber a los petentes que en caso de incumplimiento de la

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

obligación le corresponde al alimentario, por ser mayor de edad iniciar las acciones correspondientes.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico y por el medio más expedito a los petentes

NOTIFÍQUESE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19069eda490f437e38c553c7ebb9b53a9d3e476652a7ac1fbf8e25e91471fb01

Documento generado en 15/02/2021 05:36:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de febrero de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2019-00101
<i>Proceso</i>	Medidas Previas de Embargo y Secuestro de Bienes por Causa de Muerte
<i>Cuaderno</i>	Único

Se pone en conocimiento de la parte interesada, la respuesta dada por el Coordinador Grupo de Gestión Jurídica Registral de la Oficina de Registro de Bogotá Centro (archivo digital 09), que da cuenta de la corrección ordenada por el Despacho, y el pronunciamiento realizado por el señor MARCO FIDEL SUÁREZ MELO, frente a la administración de la FINCA SANTA ANA (archivo digital 10).

De otra parte, se niega la petición realizada por el abogado PEDRO DE JESÚS LIZARAZO GÓMEZ (archivo digital 11), por cuanto en este momento no se está en conocimiento del proceso de sucesión si no de la diligencia previa de embargo y secuestro de bienes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 480 del C. G. del P.

Ahora, respecto de la solicitud visible en los archivos digitales 12 y 14, es del caso señalar que los oficios fueron remitidos por la secretaría del Juzgado, de conformidad con el Decreto 806 de 2020, razón por la cual no es viable su actualización y entrega. Frente a la entrega del despacho comisorio éste le fue enviado, a través de correo electrónico el 21 de octubre de 2020, tal y como se evidencia en el archivo digital 08. En consecuencia, se agradece la revisión del expediente por el abogado previamente a la presentación de peticiones improcedentes conforme al link remitido para tal efecto el día 21 de agosto de 2020.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

LFP

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: a31a4128853b878549ad7e89de9242ad87ed7bec557329f7240233162be543eb
Documento generado en 15/02/2021 05:36:16 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de febrero de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2019-01050
<i>Proceso</i>	Fijación Alimentos
<i>Cuaderno</i>	1 Principal

En atención a la manifestación que realiza el demandado, frente a la notificación el auto admisorio (página 2 archivo digital 07), se Dispone:

1.- Tener por notificado personalmente al demandado, quien en el término para contestar la demanda guardó silencio.

2.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibídem, se cita a las partes a AUDIENCIA VIRTUAL en la que se intentará una posible CONCILIACIÓN, para lo cual se fija la hora de las 2:30 pm del día 7 de abril del cursante año.

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo treinta minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte que, en la audiencia antes fijada, solo se llevará a cabo la conciliación; y que, en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas por lo que, en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

16 de febrero de 2021

LEIDY KATHERINE DELGADO OSORIO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ac8cf2be3d5422020c0fc4bbc4010795abfc4aaf81186d6cf7a7cfda8697373c
Documento generado en 15/02/2021 05:36:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>